**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, Nº 10.**

**SRES. ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE- PRESIDENTE**

ÓSCAR HERNÁNDEZ SUÁREZ

**SRES. CONCEJALES:**

RAÚL MARTEL VEGA

AGUSTÍN CARMELO SANTANA CABALLERO

JUANA TERESA MARTEL SUÁREZ

MARIA ISABEL SUÁREZ VERA

FRANCISCO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO

FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ RAMOS

CATALINA EUGENIA SUÁREZ SUÁREZ

EFRAÍN ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

RITA MARIA ESTÉVEZ MONZÓN

AGUSTÍN TRUJILLO RODRÍGUEZ

ÁGUEDA SUÁREZ PÉREZ

JÉSSICA MARÍA SANTANA MARCIAL

TANAUSÚ PLACERES INFANTE

CARMEN ROSA GUEDES MARTÍN

ADELA ALEMÁN LORENZO

MARIA FABIOLA MARTÍNEZ QUINTANA

JOAQUÍN LÓPEZ DE ALBA

YANIRA DEL PINO ALVAREZ JIMENEZ

**SR. INTERVENTOR:**

MIGUEL ÁNGEL ROSADO CONTRERAS

**SR. SECRETARIO GENERAL:**

ANTONIO PATIÑO LÓPEZ

**FALTAN JUSTIFICADAMENTE:**

MARIO GUSTAVO MELIÁN HERNÁNDEZ

VICENTE EFIGENIO MENA SANTANA

 En la Villa de Agüimes, siendo las veinte horas, del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno corporativo.

 Los Sres. Concejales fueron convocados y notificados en la forma legalmente establecida.

 A continuación, se pasó a tratar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

 **1.- SECRETARÍA GENERAL.**

 **NÚMERO 2020/00011398Y. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

 Dada cuenta por el Sr. Alcalde del borrador de acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de septiembre de 2020, el mismo es aprobado en sus literales términos, por unanimidad, de los diecinueve asistentes.

 **2.- CULTURA.**

 **NÚMERO 2020/00009314L. REGLAMENTO CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES.-**

 Don Francisco González Ramos da cuenta al Pleno, para su aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios Municipales, celebrada el día 21 de octubre de 2020, que dice:

***“1. CULTURA.***

***Número: 2020/00009314L. Aprobación Reglamento Cronista Oficial de Agüimes***

Por Don Francisco González Ramos, se informa que el pasado 10 de noviembre de 2018, falleció el Cronista Oficial de Agüimes, D. Francisco Tarajano Pérez, quien desempeñó esta labor durante varios años en el municipio.

Desde ese momento, la figura del Cronista Oficial ha estado vacante y es por ello por lo que se propone la aprobación del Reglamento del Cronista Oficial de Agüimes, con el fin de actualizar las funciones que debe desempeñar la persona que se designe para ocupar este puesto.

Igualmente se informa que, con fecha 4 de septiembre de 2020 se publica, en la página web del Ayuntamiento de Agüimes y en el tablón de anuncios y edictos electrónicos de la sede electrónica, el borrador del Reglamento del Cronista Oficial de Agüimes, con el objetivo de recibir las aportaciones oportunas.

Que con fecha 22 de septiembre de 2020, a las 00:00, finaliza el periodo de exposición no habiéndose presentado ninguna aportación o alegación al mismo.

Igualmente, el 6 de octubre de 2020 se solicita informe jurídico, al departamento jurídico de este Ayuntamiento, para que informe del cumplimiento de este expediente y pueda ser propuesto para su aprobación al Pleno Corporativo.

Visto igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que dice literalmente:

**“INFORME JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Habiéndose interesado Informe Jurídico por la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico respecto a la aprobación del Reglamento del Cronista Oficial de Agüimes, se emite el mismo con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I**

El art. 9 de la Constitución Española (CE) entre otros principios constitucionales señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

**II**

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En el citado texto legal en su artículo 25.2.l) y m), establece como competencias de los municipios la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; y la promoción de la cultura y equipamientos culturales, respectivamente.

**La Ley 7/2015,** de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece:

**Artículo 3.**

*Régimen jurídico.* Las entidades reseñadas en las letras a), b) y c) del artículo anterior se rigen **por la legislación básica estatal, por esta ley** y la normativa propia de aquellas en sus aspectos competencial, organizativo y de funcionamiento.

**Artículo 10.** *Competencias municipales.*1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales. (…)

**Artículo 11.** *Atribución de competencias propias.*

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

**c) Cultura.**

Igualmente**, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias** reconoce competencias de los Ayuntamientos en dicha materia.

El artículo 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local señala como competencias del municipio la potestad reglamentaria y la aprobación de las Ordenanzas.

El artículo 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que la aprobación de los ordenanzas se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**IV**

El referido Reglamento y su articulado cumplen con el Ordenamiento Jurídico vigente y no vulneran el interés público.

**V**

El órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**VI**

La elaboración, publicación y publicidad del Reglamento, se debe ajustar a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.- Aprobación inicial por el Pleno.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Por último, el artículo 70.2 del mismo texto legal, en cuanto a su publicación.

**VII**

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que: *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará a consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (…)”.*

Consta que el Reglamento ha sido publicado en la Web municipal y en el tablón de anuncios, en el período comprendido entre el 4 y 22 de septiembre, sin que se hayan presentado opiniones o alegaciones al respecto.

Es por lo que le propongo una resolución del siguiente tenor literal:

**ÚNICO:** Que se apruebe inicialmente por el Pleno el “REGLAMENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES”, se exponga en información pública y se de audiencia a los interesados mediante la publicación de la misma por el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, resolución de todas las reclamaciones presentadas en plazo y aprobación definitiva por el Pleno, y en el caso de que no se presente reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado.

Es cuanto le informo, no obstante, Vd. resolverá.”

Por tanto, teniendo las consideraciones jurídicas anteriores, se propone elevar a la próxima sesión que celebre el Pleno Corporativo, al objeto de su aprobación inicial, cuyo texto literal, es el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES**

**Preámbulo**

Se entiende por Crónica Local la narración objetiva de los hechos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deben registrarse en la historia de una localidad o de un municipio. Y tiene como objetivo fijar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que puedan considerarse históricos a nivel local.

El Cronista Oficial debe ser una persona muy vinculada a su municipio, por lo que ha de tener conocimientos de su historia, la geografía, la población, la economía, las costumbres y las tradiciones de la localidad, así como del patrimonio cultural (histórico, artístico y medioambiental), de las fuentes documentales y archivos locales.

Asimismo, debe poseer una formación humanística y académica suficientemente reconocida y que signifiquen una garantía para el desempeño objetivo de sus funciones y actividades.

La regulación del nombramiento de Cronista Oficial se asienta en los principios de carácter honorífico y gratuito por parte de la persona designada; pero, también, en el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionar al Cronista los medios y recursos económicos necesarios para el desarrollo de su actividad.

En el nombramiento de Cronista Oficial deben considerarse méritos importantes de la persona aspirante todo lo relacionado con trabajos, investigaciones, publicaciones y escritos de divulgación sobre temas que conforman la identidad colectiva de la localidad.

**Capítulo 1: Nombramiento del Cronista Oficial de Agüimes.**

**Artículo 1.-** El nombramiento de Cronista Oficial de Agüimes recaerá sobre persona física que se haya distinguido en su labor de estudio, investigación y/o difusión de los temas relacionados con este municipio.

**Artículo 2.-** La condición de Cronista Oficial de Agüimes sólo podrá recaer, exclusivamente, en una persona física.

**Artículo 3.-** El Cronista Oficial de Agüimes, por el simple hecho de serlo, es miembro nato del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, órgano municipal consultivo dependiente de la Concejalía de Cultura.

**Artículo 4.-** El Cronista Oficial de Agüimes hará partícipe de su trabajo al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, compartiendo iniciativas en una labor de recíproco asesoramiento, apoyo y profundización, tanto en los asuntos de la competencia del Consejo como en los referidos a la propia actividad del Cronista.

**Capítulo 2: Procedimiento y Resolución.**

**Artículo 5.-** El expediente para el nombramiento de Cronista Oficial de Agüimes lo iniciará la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico a instancia de la Alcaldía, y con propuesta del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

**Artículo 6.-** La instrucción del expediente tiene como objetivo acreditar y valorar los méritos de la persona propuesta en cuanto a su obra o actividad relativa al municipio de Agüimes.

**Artículo 7.-** Dicho expediente de nombramiento deberá acompañarse de una memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la persona propuesta.

**Artículo 8.-** El expediente será informado por la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.

**Artículo 9.-** Durante la tramitación del expediente podrán solicitarse informes de entidades culturales o de personalidades de reconocido prestigio; en ningún caso, dichos informes serán vinculantes.

**Artículo 10.-** El nombramiento de Cronista Oficial de Agüimes, previo paso del

expediente por la Comisión Informativa de Cultural, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

**Capítulo 3: Del Cronista Oficial de Agüimes.**

**Artículo 11.-** El título de Cronista Oficial de Agüimes es honorífico y no lleva aparejado, por tanto, el derecho a percibir retribución económica alguna.

**Artículo 12.-** El título de Cronista Oficial de Agüimes tiene carácter indefinido y la Corporación Municipal hará entrega de la credencial oficial correspondiente a la persona designada.

**Artículo 13**.- Todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial de Agüimes y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través de la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.

**Artículo 14**.- Todos los gastos ocasionados en el ejercicio de Cronista Oficial y, por tanto, representando al municipio (asistencia a encuentros y congresos, cobertura económica a Asociaciones de Cronistas, relaciones con otras instituciones, etc.), correrán a cargo del Ayuntamiento de Agüimes, previa autorización y justificación de la concejalía de cultura.

**Capítulo 4: Funciones del Cronista Oficial de Agüimes.**

**Artículo 15**.- Es función específica del Cronista Oficial investigar y divulgar el pasado del municipio.

**Artículo 16.-** Procurará que la Corporación Municipal custodie en debida forma los archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico.

**Artículo 17.-** Elevará propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones.

**Artículo 18.-** El Cronista Oficial asesorará al Ayuntamiento en los expedientes que se tramiten para dar nombres a nuevas vías, calles, plazas o edificios públicos (centros de enseñanza, centros culturales (casas de cultura, teatros y bibliotecas) o también sobre asociaciones, fundaciones, etc.).

**Artículo 19º.-** El Cronista Oficial emitirá su opinión y evacuará consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del municipio, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

**Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince (15) días siguientes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Comisión por unanimidad, eleva en tal sentido al Pleno Corporativo en su próxima sesión, la adopción del acuerdo de aprobación inicial del indicado Reglamento.”

---------------------------------

 Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) esto es un ejercicio más de transparencia y a su vez de ampliar oportunidades a toda persona que reúna las condiciones exigidas para ser cronista. Como estará en exposición pública, valorarán el hecho de presentar alegaciones, por si se puede mejorar el Reglamento. No ha visto la duración, no sabe si va a ser con carácter vitalicio.

 Don Joaquín López De Alba (PSOE) considera que es un Reglamento necesario, para dotar a la figura tan importante del cronista, con unas mínimas normas, que ayuden a marcar su funcionamiento y contribuyan a dar continuidad a su misión.

 Deseamos que el futuro cronista sea nombrado con los mayores y mejores criterios de transparencia y objetividad.

 Pregunta, por qué tenemos este Reglamento ahora, y no lo hemos traído antes.

 Sugiere añadir en el artículo 14, la coletilla “previa autorización y justificación de la concejalía de cultura”.

 Don Francisco González Ramos (Roque Aguayro) contesta que habrá un periodo de exposición al público, para recibir alegaciones y aportaciones. Ya lo estuvo en septiembre, en la página web del ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

 Había una propuesta de que la duración es de ocho años, con posibilidad de prórrogas. Revisaremos el texto.

 No se ha traído antes, porque se le dio la posibilidad al consejo de Patrimonio Histórico, que fueran ellos quienes nos propusieran un texto. Nos lo enviaron durante el confinamiento, por diferentes motivos no lo pudimos llevar a cabo antes, iniciamos el expediente después del verano, y es ahora cuando lo traemos al pleno.

 El Sr. Alcalde contesta afirmativamente a la propuesta de inclusión, que cree recordar que en el texto inicial aparecía que previamente tenía que ser autorizado el gasto, no obstante lo analizarán.

 Sometido a votación el punto referente a la aprobación inicial del Reglamento del cronista oficial de Agüimes, el mismo es aprobado con dieciocho votos a favor (Roque Aguayro y PSOE) y una abstención (Grupo Mixto: CC).

 **3.- SECRETARÍA GENERAL.**

 **NÚMERO 2020/00011233W. MOCIÓN ROQUE AGUAYRO PARA QUE SE PERMITA LA CREACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y EL INCREMENTO DE GASTO DE PERSONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS.-**

 Don Efraín González Rodríguez da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios municipales, celebrada el día 21 de octubre de 2020, se trató la moción del Grupo Roque Aguayro para que se permita la creación de empleo público y el incremento de gasto de personal en los ayuntamientos.

 Siendo el siguiente el texto de la moción:

 “MOCIÓN DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA QUE PERMITA LA CREACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y EL INCREMENTO DE GASTO DE PERSONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS

 La contención del gasto público en materia de personal ha sido, durante los últimos años, una constante de las leyes Presupuestos Generales del Estado, que han venido incorporando normas de carácter básico dictadas al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 CE, en las que se ha limitado el número total de plazas a cubrir por persona de nuevo ingreso en el sector público en función de la tasa de reposición de efectivos, disponiendo además que dichas plazas deben concentrarse en los sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

 Respecto a la cobertura temporal de necesidades de recursos humanos, se viene indicando como norma general que no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-. Así mismo, se ha venido limitando el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, en términos de homogeneidad para los periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

 Las entidades locales, y especialmente los ayuntamientos por ser la administración más cercana al ciudadano, se enfrentan a la problemática de sus vecinos de forma directa y, máxime en un contexto de tanta incertidumbre como el actual, los ayuntamientos han desempeñado y desempeñan un papel esencial de protección social, dinamización económica local y estímulo del empleo, entre otras competencias básicas.

 Más allá de las competencias atribuidas en la LBRL, desde los ayuntamientos se ambiciona poder prestar servicios ya no solo obligatorios sino de calidad, que redunden en el bienestar de los ciudadanos con tiempos de respuesta más cortos ante las incidencias en las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento o alumbrado, mejor mantenimiento de calles, plazas, parques, jardines y vías públicas, lugares de esparcimiento más amables y acogedores, mejores servicios de protección social, instalaciones deportivas y culturales más dinámicas, etc.

 En el marco de la autonomía local, y salvaguardando el cumplimiento de los principios de buena gestión, equilibrio, eficiencia y racionalidad, los ayuntamientos deben tener la posibilidad de realizar Ofertas de Empleo Público ambiciosas, que permitan no solo consolidar las estructuras institucionales sino la generación de empleo, con profesionales al servicio de la administración local suficientes para desarrollar en condiciones las competencias atribuidas. Todo ello observando lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto de 30 de mayo de 1952 que establece un límite porcentual sobre el presupuesto de las entidades locales para gastos globales de personal a razón de su población (que para el caso de un municipio como el nuestro no debe exceder del 40%), y por otro lado lo dispuesto en el artículo 126 del RD 781/1986 mediante el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local en tanto establece que las plantillas podrán ser ampliadas cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables o porque el incremento se deba a servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Más limitaciones que las anteriores solo contribuyen a avocar a los ayuntamientos a una situación de ineficiencia que minimiza la capacidad local para responder adecuadamente a las necesidades de sus vecinos. En los casos de ayuntamientos que cuenten con buenos indicadores de salud económico-financiero debe permitírseles, durante un periodo de transición, incrementar sus gastos en personal dentro de los límites anteriores.

 Sin embargo, el artículo 21 del TREBEP indica que “*1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. 2.No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal*”. Por tanto, es la LPGE (o así debería ser, dado que en los últimos años se ha establecido mediante RDL dada la imposibilidad de aprobación de la LPGE) desde la que se establece el límite máximo al incremento del Capítulo I del estado de gastos de los presupuestos locales. En este sentido, debemos recurrir al artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público que establece que “*En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*”, límite que opera idéntico para la masa salarial del personal laboral. Por su parte, no contiene normas en relación a la oferta de empleo público y a la tasa de reposición de efectivos aplicable en 2020. El articulado de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado no se prorroga, pero hay preceptos en este tipo de leyes que tienen vigencia indefinida. En este sentido, el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que regulaba la “*Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal*” no limitaba su vigencia al año 2018, por lo que permanece en vigor hasta que no se produzca una nueva regulación. Habrá que atenerse a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 u otra norma con rango de Ley para conocer los términos en los que se desarrollan estos conceptos para el ejercicio 2021, habiendo trascendido desde el Gobierno de España informaciones contradictorias en los últimos tiempos acerca de la evolución del gasto público en concepto de salarios.

Se une a todas estas las limitaciones un momento clave que se vive en nuestra sociedad: la inversión de la pirámide poblacional. En los años ochenta, una generación de jóvenes, recién titulados en un ambiente de efervescencia política y social, se iba uniendo a las administraciones locales, siendo ejes fundamentales de la transformación de los municipios. Con su dedicación y conocimiento, permitieron la evolución hacia el estado del bienestar que disfrutamos hoy día. Pero toda esta generación ha ido jubilándose precisamente en la última década, impidiendo el necesario traspaso del conocimiento adquirido a las nuevas generaciones.

Así las cosas, y tras varios años de constreñimiento a los ayuntamientos y de incremento de los trámites administrativos a realizar, va siendo hora de revertir la situación, pudiendo incorporar personal en número suficiente para que los servicios e infraestructuras ofrecidos lo sean con calidad, siempre desde la responsabilidad y la autonomía local.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, para su aprobación si procede, la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO. - Instar al Gobierno de España a que suprima la limitación a los ayuntamientos de incremento de las retribuciones básicas y cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, el incremento de la masa salarial del personal laboral (limitaciones del artículo 21 del TREBEP), y la limitación de la tasa de reposición a la creación de empleo público en el ámbito local.”

--------------------------------

 Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) está de acuerdo con el argumentario de la moción. No veo que esté presentada en el mejor de los escenarios, siendo realista con la situación actual. No puede votar en contra, pero tenemos que tener en cuenta el contexto en el que estamos.

 Don Joaquín López De Alba (PSOE) menciona que hay varias palabras claves: contención de gasto público en materia de personal; incremento de retribuciones de personal; posibilidad de realizar ofertas de empleo público ambiciosas; y jubilación del personal de las administraciones públicas.

 Van a votar a favor. Están de acuerdo con todo el argumentario.

 Le llama la atención otra frase, y es que habrá que atenerse a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, que hasta hace unas horas no sabíamos nada de ellos.

 Pregunta cómo cumple este Ayuntamiento la tasa de reposición.

 Don Efraín González Rodríguez (Roque Aguayro) contesta que entiende las reticencias en cuanto a la situación actual, pero cree que es una demanda que lleva muchos años, precisamente para la defensa del empleo público y la generación de empleo. Las administraciones deben ser generadoras de empleo, siempre bajo la responsabilidad y la autonomía local, y que a la vez repercuta en la calidad de los servicios. Los servicios públicos son necesarios ante situaciones de emergencia, como las que hemos vivido.

 Las tasas de reposición de las plazas de policía local, así como las de Administración general y Administración especial, que van surgiendo, se tratan de ir cubriendo de la mejor manera posible, mediante procesos selectivos, o bien a través de listas de reservas con los funcionarios interinos.

 El Sr. Alcalde comenta que se ha planteado desde el Consejo Territorial de la FEMP y desde el consejo ejecutivo de la FECAM, el ser más ambiciosos en la recuperación del empleo público, que después de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y los presupuestos posteriores que desarrollaron estos principios de contención del gasto del capítulo I, que se relajen esas normas, sobre todo por dotar de recursos humanos para poder prestar mejor los servicios.

 Sometido a votación el punto referente a la moción del Grupo Roque sobre solicitud al Gobierno de España para que permita la creación de empleo público y el incremento de gasto de personal en los ayuntamientos, el mismo es aprobado por unanimidad, de los diecinueve asistentes.

 **4.- ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MENORES.-**

 **NÚMERO 2020/00011212G. MOCIÓN NUEVO CENTRO EDUCATIVO EN PLAYA DE ARINAGA.-**

 Doña Rita Estévez Monzón da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios municipales, celebrada el día 21 de octubre de 2020, se trató la moción del Grupo Roque Aguayro sobre nuevo centro educativo en Playa de Arinaga.

 Siendo el siguiente el texto de la moción:

 “NUEVO CENTRO EDUCATIVO EN PLAYA DE ARINAGA

 Playa de Arinaga, con un censo de población aproximado de 10.700 personas, cuenta con un único Centro de Educación Infantil y Primaria, CEIP 20 de Enero, de línea 2, con una matrícula en la actualidad, 496 alumnos, distribuida en 22 unidades. Esta realidad compromete de manera significativa el uso de espacios ya que algunos niveles cuentan con tres cursos (situación continuada en los últimos años).

 Aún así, el Centro no da respuesta, ni a la demanda ni a las necesidades de la población, que se ve obligada diariamente al desplazamiento (cerca de un centenar de alumnos) y que luego para cursar la ESO no dispone de una plaza garantizada en el IES Playa de Arinaga.

 Esto ya suponía que espacios como la sala de ordenadores, biblioteca, gimnasio, patios… presentaran dificultades para el diseño de horarios por disponibilidad para el uso a las que se suman a día de hoy las originadas por los necesarios protocolos de la Covid-19.

 Además, hasta la fecha, ha sido el Ayuntamiento de Agüimes, que atendiendo la petición de la Comunidad Educativa, el que ha procurado un espacio modular temporal para poner en marcha durante este curso 2020-2021 el comedor escolar contando con el compromiso de la Consejería de Educación, como organismo competente en esta materia, de dar respuesta inmediata y permanente, una vez puesto en marcha, para atender la necesidad de conciliación de la vida familiar y laboral.

 Pero Arinaga con una población escolar aproximada de 1200 menores de 12 años necesita, para poder albergar y garantizar este derecho fundamental, un nuevo centro educativo de infantil, primaria y secundaria obligatoria. Con ello no solo se atendería la demanda de la población sino que desahogaría tanto al “20 de Enero” como al IES Playa de Arinaga que en la actualidad imparte bachillerato por la tarde y que, desde tiempos anteriores al coronavirus, no ha podido dar respuesta a la demanda para el inicio de la ESO.

 Con el objetivo de evitar esta situación el ayuntamiento de Agüimes ya había puesto a disposición de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias suelos para las construcciones y/o ampliaciones educativas.

 Si a día de hoy urge dar respuesta a la población por demanda y necesidades previas y agravadas por la Covid-19 pensemos en el caos educativo que se producirá con la construcción de las 850 viviendas previstas.

 Por tanto, nos reafirmamos en la necesidad de la construcción de un nuevo Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria que cubra la demanda y con espacios suficientes no solo para ofertar todos los servicios sino también para el desarrollo de las metodologías propias de la Educación del siglo XXI.

 Por todo ello proponemos al Pleno para su aprobación si procede:

 1.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a la construcción de un nuevo Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria en Playa de Arinaga.

 2.- Trasladar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias el acuerdo adoptado.”

---------------------------------------

 Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) manifiesta que va a apoyar la moción, porque estamos hablando de una necesidad para el municipio, en concreto para Playa de Arinaga. Se trata de una reivindicación de muchos años atrás, y con el aumento de la población, parece razonable que ya haya un nuevo centro educativo.

 Esto es una prioridad a la que debemos dar respuesta cuanto antes. Igual ocurre con el comedor del 20 de Enero, ya que el comedor modular es sólo una solución provisional.

 Don Joaquín López De Alba (PSOE) dice que le gustaría saber si existe algún estudio de cómo va a ser la población en Arinaga.

 También le gustaría saber si va a haber un plan de accesibilidad suficiente y una petición de transporte público necesario. Con la construcción de las 850 viviendas, además ese lugar va a ser una arteria importante de entradas y salidas de vehículos. Pregunta si está contemplado todo esto.

 Doña Rita Estévez Monzón (Roque Aguayro) responde que la necesidad de un nuevo centro educativo en Playa de Arinaga, es un realidad en el presente, lo era en el pasado, y lo seguirá siendo en el futuro con esa nueva urbanización.

 Mirando las estadísticas, el censo poblacional por edades y sexo, hemos comprobado que Arinaga necesita de un nuevo centro.

 Hay suelo cedido, y en el pasado únicamente se destinó un suelo para centro educativo, sólo para segundo ciclo de infantil. Luego se cedió el siguiente suelo para este centro de primaria y secundaria. Y luego hay suelo en reserva también, para la ampliación del centro de secundaria.

 El aumento de la población con personas de ciertas edades, no impide el aumento también con personas jóvenes.

 Hasta la edad de 12 años, existen censados 1.200 niños y niñas.

 El IES Playa de Arinaga no da respuesta a los menores que vienen de otros centros educativos distintos al 20 de Enero, pero que son niños y niñas de Arinaga. Este año hubo suerte porque se trasladó bachillerato al turno de la tarde, y se pudo añadir un aula más para 1º de la ESO, pero que no siempre es así.

 El Sr. Alcalde explica que el objetivo principal es la realidad. Además se desplazan más de 100 personas, diariamente, sobre todo en los ciclos de infantil y primaria. Hay un crecimiento consolidado de la población, por lo que la situación puede ser bastante más compleja.

 Sometido a votación el punto referente a la moción del Grupo Roque Aguayro sobre nuevo centro educativo en Playa de Arinaga, el mismo es aprobado por unanimidad de los diecinueve asistentes.

 **5.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA, ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD.-**

El Sr. Alcalde da cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, celebradas desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020, y de los Decretos de la Alcaldía desde el 2020/1999 al 2020/2202. No hubo actas de la Junta General de la Mancomunidad.

 **6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-**

 No hubo.

 **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

 → Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC):

 1).- En la página web municipal se ofertan una serie de cursos. Algunas personas me han comentado, que cuando intentan hacer la inscripción en algunos cursos, aparecen como que están cerrados. Han preguntado y es que no existen nuevos cursos. Ruega que se actualice la página y si no hay cursos que no aparezcan.

 → Don Joaquín López De Alba (PSOE):

 1).- Desde hace varios plenos ya tenemos en funcionamiento la nueva aplicación, por donde podemos consultar toda la documentación que va a los pleno. Agradece el trabajo del equipo de informática y de Secretaría, que nos han ayudado a usar esta herramienta. Ruega que se pida a los informáticos de la empresa del aplicativo, que las incidencias sean resueltas lo antes posible.

 → El Sr. Alcalde responde:

 1).- Se está trabajando con la empresa para actualizar la página web, y permitir la inscripción en los cursos.

 2).- Haremos llegar la incidencia a la empresa que nos suministró la herramienta.

 Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión cuando son las veinte horas y treinta minutos del mismo día de su comienzo, y yo el Secretario doy fe.

 EL ALCALDE EL SECRETARIO